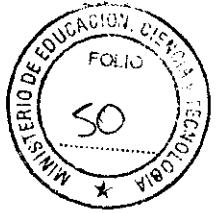




RESOLUCIÓN N° 37



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 20 JUN 2003

VISTO el expediente N° 6727/02 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el cual la UNIVERSIDAD DE PALERMO, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR UNIVERSITARIO en la disciplina correspondiente -CICLO DE PROFESORADO-, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 51/02, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe

*30
MJS*



RESOLUCIÓN N° 37



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

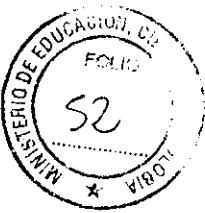
Que los contenidos curriculares básicos de la carrera en cuestión se adecuan a los aprobados por la Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE PALERMO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. A) de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR UNIVERSITARIO en la disciplina correspondiente -CICLO DE PROFESORADO-, que expide la UNIVERSIDAD DE PALERMO, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Educación Superior.

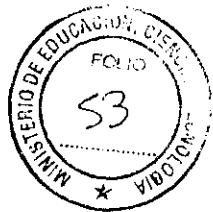
ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 37

INC. DANIEL F. FILIUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N° 37



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE PROFESOR UNIVERSITARIO en la disciplina correspondiente -CICLO DE PROFESORADO- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DE PALERMO.

- ❖ Diseñar un programa de enseñanza de su disciplina, definiendo sus propósitos y objetivos, seleccionar, organizar y secuenciar los contenidos, establecer un cronograma de trabajo y seleccionar bibliografía adecuada.
- ❖ Seleccionar diferentes estrategias de enseñanza, acordes con los objetivos, contenidos y tiempos y organizar su puesta en práctica.
- ❖ Establecer relaciones entre las teorías educativas y los modelos de enseñanza.
- ❖ Identificar concepciones de aprendizaje subyacentes en diferentes propuestas pedagógicas.
- ❖ Seleccionar y diseñar instrumentos de evaluación.
- ❖ Desarrollar e implementar prácticas pedagógicas en su campo disciplinar en los niveles de Educación Media y Superior.



RESOLUCIÓN N° 37



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO II

UNIVERSIDAD DE PALERMO.

TITULO: PROFESOR UNIVERSITARIO en la disciplina correspondiente -CICLO DE PROFESORADO-.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título de grado de una carrera universitaria de 4 ó más años de duración con una carga horaria total no inferior a las 2.600 horas reloj o su equivalente.
- ✓ Los estudiantes de una carrera de 4 ó más años de duración en la Universidad de Palermo podrán optar por cursar como materias electivas de sus planes de estudio las asignaturas que conforman el plan de Profesorado. En este caso, luego de obtener el título de grado correspondiente a la carrera y si cumplen con todos los requisitos del Plan de Profesorado, se les otorgará el título de Profesor Universitario en la disciplina correspondiente.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	-----------------------	---------------------

001	Didáctica General	3	51
002	Psicología Evolutiva de los Ciclos Vitales	3	51
003	Teorías y Políticas de la Educación	3	51
004	Didáctica Especial de las Grandes Áreas Disciplinarias	3	51
005	Psicología Educacional	3	51
006	Educación Comparada	3	51
007	La Institución Escolar	3	51
008	Didáctica Específica de las Disciplinas	2	34
009	Residencia	2	34

RECARGA HORARIA TOTAL: 425 Horas.